

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)¹

Expediente 005 2020 – 00387 00

Estando en forma la demanda y como quiera que de los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 709 del Código de Comercio, en tal virtud, el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, contra **JUDY MARCELA HERRERA AVENDAÑO**, previos los trámites del proceso **Ejecutivo**, por las siguientes cantidades:

Con base en el pagaré N° 20756112030:

1. Por la suma de CIENTO SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$106.814.371,51) MONEDA CORRIENTE, por concepto de capital.
2. Por la suma de DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$17.261.719,51) MONEDA CORRIENTE, por concepto de intereses de plazo.
3. Por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON TRES CENTAVOS (\$2.475.879,03) MONEDA CORRIENTE, por concepto de intereses moratorios liquidados.

¹ Estado electrónico número 84 del 3 de diciembre de 2020

4. Por los intereses de mora sobre la suma correspondiente al capital liquidados a la tasa máxima legal, conforme al artículo 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal, sin que exceda la tasa máxima legal permitida de acuerdo con la certificación sobre interés expedida por la Superintendencia Financiera, **desde el día siguiente al vencimiento del título**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Con base en el pagaré No. 1009149968, 4593560001243508, código de barras No.02-00221234-03:

- a) Por la suma de VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUARENTA PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$27.888.040,41) MONEDA CORRIENTE, por concepto del importe del título.
- b) Por los intereses de mora sobre la suma por concepto de capital que asciende a \$24.829.875 anteriores sumas liquidados a la tasa máxima legal, conforme al artículo 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal, sin que exceda la tasa máxima legal permitida de acuerdo con la certificación sobre interés expedida por la Superintendencia Financiera, **desde el día siguiente al vencimiento del título**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Ofíciase a la Administración de Impuestos Nacionales, dando cuenta de la presente acción.

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso y teniendo en cuenta el artículo 8 y concordantes del Decreto 806 de 2020; requiérasele para que en el término de cinco (5) días pague a la actora las sumas adeudadas; o, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago podrá proponer excepciones de mérito. Remítanse el traslado de la demanda como corresponde.

Se requiere a la parte actora y a su apoderada para que mantengan íntegro, inalterado y en buen estado el título valor objeto de la presente acción ejecutiva y así mismo, deberá estar disponible para el momento en que la Judicatura requiera su exhibición, en el curso del proceso.

Reconócese personería a LUIS EDUARDO GUTIERREZ ACEVEDO, como apoderado especial de la entidad bancaria demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA**

(2)

JDC